

White, María Verónica

**Rol del psicopedagogo en el tribunal
de disciplina: Colegio Profesional de
Psicopedagogos de la provincia de
Córdoba**

**Tesis para la obtención del título de grado de
Licenciada en Psicopedagogía**

Directora: Pisano, María Magdalena

Documento disponible para su consulta y descarga en Biblioteca Digital - Producción Académica, repositorio institucional de la Universidad Católica de Córdoba, gestionado por el Sistema de Bibliotecas de la UCC.



[Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada 4.0 Internacional.](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

**ROL DEL PSICOPEDAGOGO EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:
COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA**



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CÓRDOBA

Universidad Jesuita

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA

Trabajo final:

**ROL DEL PSICOPEDAGOGO EN EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:
COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA.**

White, María Verónica

Docente Titular: Lic. María Magdalena Pisano.

Docente adjunta: Lic. María Guillermina Martínez.

CÓRDOBA, 2021.

ÍNDICE

RESUMEN.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
Capítulo 1: EL PSICOPEDAGOGO EN EL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.....	10
1.1. Presentación del Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba.....	11
1.2. Rol del psicopedagogo.....	15
1.3. Metodología de intervención psicopedagógica en tiempos de pandemia en el Tribunal de Disciplina.....	16
1.3.1. Rol profesional. La buena práctica profesional.....	18
1.3.2. Consideraciones del Código de Ética.....	19
1.3.3. Mala Praxis Psicopedagógica y las Consecuencias Legales.....	21
1.3.4. Asesoramiento legal frente a irregularidades.....	23
Capítulo 2: PROYECTO DE MEJORA INSTITUCIONAL: “COMISIÓN DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN PRE-PROFESIONAL Y PROFESIONAL”.....	25
2.1. Fundamentación.....	26
2.2. Objetivos.....	29
2.2.1. Objetivo General.....	29
2.2.2. Objetivos Específicos.....	29
2.3. Metodología de trabajo.....	29
CONCLUSIÓN.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	38
ANEXOS.....	41
Código de ética: obligación del psicopedagogo.....	43
De las Faltas a la Ética.....	46
De las sanciones disciplinarias.....	46
Procedimiento disciplinario.....	47
Capítulo II: Actos del Procedimiento.....	48
Power Point para la actividad: “Falta a la Ética y Proyecto Profesional”.....	51
Posibles post para las redes sociales.....	55

RESUMEN.

El siguiente trabajo se ha desarrollado en el marco de la Cátedra de Trabajo Final de la Carrera de Psicopedagogía, de la Facultad de Educación de la Universidad Católica de Córdoba. Promoviendo la realización de Prácticas pre-profesionales, con el objetivo de promover el aprendizaje del rol profesional basado en la articulación entre el saber académico y las prácticas que los psicopedagogos desarrollan en los diferentes ámbitos; y así incorporar una experiencia de aprendizaje en la construcción del rol profesional en este campo.

A largo del presente escrito se plasma el arduo camino que ha tenido que recorrer el Tribunal de Disciplina, del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba (CPPPC), a lo largo de la historia; como así también destacar la función y rol que desempeña el psicopedagogo dentro de esta área institucional y laboral antes y después de la pandemia COVID-19.

El trabajo consta de dos capítulos centrales, por un lado, se trata de destacar y realzar el rol de las metodologías del psicopedagogo en el CPPPC. Y por otro, se detalla la propuesta de mejora a implementar.

Es oportuno destacar que es el Consejo Directivo quien regulará las funciones y las normas del Tribunal de Disciplina y de Ética; pero es éste el que se encargará de sancionar al profesional que está en falta o ha sido denunciado por algún incumplimiento a su deber.

La ética es una disciplina básica para el psicopedagogo, de quién trabaja en salud mental, educación y ámbito laboral. El pensamiento complejo, la capacidad para afrontar la incertidumbre y el riesgo que deben reducir los psicopedagogos en sus prácticas profesionales, demuestran la necesidad de una formación académica, ética y humana de los mismos (Müller, 2010). Es deber primordial del profesional, ejercer la profesión en cualquiera de sus formas, pública o privada, respetando y haciendo respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que inciden en actos profesionales.

Son muchos los logros que han alcanzado los representantes del Colegio a lo largo del presente año, enfrentándose a esta nueva modalidad virtual como una nueva oportunidad de aprendizaje encontrando aspectos favorables que nos han llevado a preguntarnos si sería útil y beneficioso la continuidad de los nuevos recursos en la realidad post pandemia.

PALABRAS CLAVE: Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba (CPPPC), Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina, Sanciones, Ética.

INTRODUCCIÓN.

“La práctica psicopedagógica convoca al encuentro de personas, y por lo tanto no puede ser entendida como la simple aplicación de teorías; ya que trabajamos siempre con Seres Humanos, individuales y singulares. En las intervenciones psicopedagógicas corresponde guiarnos no sólo por los parámetros teóricos, sino esencialmente por los parámetros que la misma persona nos indica, ya que es ella quién nos orienta”. (Azar, 2017, p. 14).

Como punto de partida, el siguiente trabajo se ha desarrollado en el marco de la Cátedra de Trabajo Final de la Carrera de Psicopedagogía, de la Facultad de Educación de la Universidad Católica de Córdoba. Promoviendo la realización de Prácticas pre-profesionales, con el objetivo de promover el aprendizaje del rol profesional basado en la articulación entre el saber académico y las prácticas que los psicopedagogos desarrollan en los diferentes ámbitos; y así incorporar una experiencia de aprendizaje en la construcción del rol profesional en este campo.

En este marco, el presente informe de Práctica Pre-profesional se llevó a cabo en el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba (CPPC); ubicado actualmente en calle sito Deán Funes 1475 de la ciudad de Córdoba; en el contexto de pandemia provocado por el COVID-19, motivo por el cual se acude a la virtualidad como el nuevo medio de comunicación, aprendizaje, enseñanza y trabajo.

Antes de continuar, es oportuno rescatar la definición de la Psicopedagogía dada por Müller (2013), entendida como un campo interdisciplinar complejo y múltiple. La Psicopedagogía como profesión ha sido y es como espacio profesional y de praxis, un lugar de encuentros y de intercambios, básicamente interdisciplinaria desde su misma denominación. Interdisciplinaria, ya que configura una práctica diaria donde se encuentran personas aprendiendo en diversos momentos de la vida, en la escuela, en el trabajo, en sus familias, a través de los medios de comunicación, en el tiempo libre.

A través de esta definición podemos empezar a reflexionar y destacar la función del psicopedagogo dentro del Colegio Profesional de Psicopedagogos. En cuanto a las funciones que realiza dicha institución, de acuerdo a la Ley 7619; es quien conduce, controla y regula la conducta y los lineamientos de las actividades de todos sus profesionales. Además, de todo lo concerniente a las reglamentaciones, al ejercicio profesional y las sanciones por incumplimiento y/o faltas a la ética.

Por otro lado, y en concordancia con la autora Azar (1999), quien describe al Psicopedagogo como un profesional especializado para la intervención en los procesos de

salud-enfermedad referidos a los aprendizajes humanos y su promoción¹, prevención² y asistencia³ (...) en cualquier contexto socio-cultural en los que éstos ocurran (p.1). Se visualiza esta concepción, en la Ley 7619/87 (promulgada 1987), la cual define al Psicopedagogo como un profesional especializado en el proceso de aprendizaje humano y su problemática (p.11).

En relación a lo anterior, cabe aclarar que las personas que integran y forman parte del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba (CPPC), son todos profesionales (Psicopedagogos) matriculados en actividad; y a su vez comparten un objeto de estudio propio, el sujeto en situación de aprendizaje. El aprendizaje es visto como un proceso activo en el que los educandos construyen nuevas ideas o conceptos basados en el conocimiento pasado y presente por la selección y transformación de la información, construcción de hipótesis y la toma de decisiones basándose en una estructura cognoscitiva, esquemas, modelos mentales, etc., que los lleva a ir más allá de la información disponible. (Bruner, 1997).

Así mismo, desde esta disciplina se procura dar respuesta y atención a sus intervenciones sin olvidar su carácter interdisciplinario que interroga a diferentes campos del saber lo que los lleva a implicarse a una realidad compleja que tal y como sostiene la autora:

Entrama de manera diversa y singular aspectos sociales, culturales, orgánicos, corporales, afectivos, cognitivos, económicos, políticos, institucionales, etc.; presentando la desafiante aventura de no perder nuestra especificidad que debe mantenerse en un continuo diálogo con otras disciplinas que nos ayuden a comprender nuestro objeto. (Azar, 2017, p.21).

A su vez, el CPPC se halla constituido por tres organismos representativos: La Asamblea de profesionales, la Comisión Directiva y el Tribunal de Disciplina. Por otra parte, desde el Consejo Directivo se coordinan las diferentes Comisiones de trabajo, donde cada una de ellas se encuentra conformada por profesionales que responden a un campo específico de la Psicopedagogía; encontrándose entre ellas la Comisión de Salud, Educación, Condiciones

¹Referidas a promover la salud en el aprendizaje de las personas posibilitando el pleno desarrollo de sus potencialidades. (Azar, Elisa Emma, 2017. Psicopedagogía: una introducción a la disciplina).

²Referidas a la actividad de detección de factores de riesgo e implementación de aquellas que los contrarresten evitando la enfermedad en el aprender. (Azar, Elisa Emma, 2017. Psicopedagogía: una introducción a la disciplina).

³Realización de diagnósticos y tratamientos de dificultades en el proceso de aprendizaje de los sujetos. (Azar, Elisa Emma, 2017. Psicopedagogía: una introducción a la disciplina).

Laborales, Comunitaria y de Arte, Prensa y Difusión, Asuntos del Interior, Niñeces y Adolescencia, Comisión de Género y Derechos Humanos, Forense, Niveles profesionales y pre-profesionales, entre otros. Así, cada una desde su espacio, promueve la identidad del ejercicio profesional y ético.

Todo lo expuesto anteriormente permite tomar conocimiento de una entidad tan importante como es el CPPPC, además de reflexionar sobre el ejercicio y accionar legal y ético que involucra a la profesión. Es a partir de todo ello, que este trabajo comienza a analizar toda la información disponible en páginas oficiales, producciones o proyectos finales anteriores, documentación académica, resoluciones de Consejo Directivo emitidas por la Secretaría General y entrevistas realizadas al Tribunal de Disciplina a lo largo de toda la Práctica Pre-Profesional con el fin de poder articular los conocimientos teóricos y las competencias adquiridas a lo largo de toda la carrera.

A partir de lo expuesto los objetivos generales a alcanzar con este trabajo son:

- Articular los conocimientos teóricos y las competencias adquiridos a lo largo de la carrera, en la práctica realizada.
- Sistematizar las prácticas psicopedagógicas realizadas en el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba.
- Diseñar una propuesta de mejora institucional.

Para lograr tales objetivos, el trabajo se organiza en dos capítulos. El primero presenta al Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba (CPPPC), es decir, su historia y la conformación de su estructura. Luego, se explicita la identidad del psicopedagogo y los criterios que definen y fundamentan a la profesión parados desde el Tribunal de Disciplina y Ética del Colegio; finalmente se describe la metodología de intervención Psicopedagógica en tiempos de pandemia.

En el segundo capítulo de este trabajo, y teniendo en cuenta las actividades llevadas a cabo por el CPPC en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se presenta un Proyecto de Mejora Continua Institucional orientado a profundizar en aspectos claves para la formación y conformación de una Comisión de Consultoría para los profesionales matriculados y no matriculados.

Capítulo 1

**EL PSICOPEDAGOGO EN EL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

1.1. Presentación del Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba.

A continuación, se realiza una breve descripción de la historia del Colegio profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba (CPPC); para luego empezar a profundizar sobre la finalidad y su creación, su deber y obligación, cómo está regido y cuál es la función de cada Órgano Directivo.

En los años 1970, en Córdoba funcionaba la Asociación de Especialistas en Aprendizaje (A.E.A.). Dicha Institución, era un centro Psicopedagógico que brindaba asistencia Psicopedagógica a niños y adolescentes, también ofrecía a los profesionales un espacio de formación y capacitación.

Durante el año 1972 nace el Colegio de Psicopedagogos en Córdoba, el cual contaba con una Comisión Directiva, conformada por las mismas profesionales de A. E. A) y funciona en la sede de la mencionada Asociación. De esta manera comienza un largo recorrido de tramitaciones legales para darle el marco legal correspondiente a la Institución. Y finalmente, en el año 1976 el CPPC, obtiene la Personería Jurídica (Nº Resolución 021 “A”/76. Carpeta Interna 1357).

Por el año 1980, surge la necesidad, como requisito legal para que el Colegio no pierda la Personería Jurídica, de renovar la comisión Directiva que hasta entonces solo funcionaba administrativamente. En la Asamblea Anual Ordinaria del Colegio de Psicopedagogos del 25 de Abril de 1980, entre otros asuntos a tratar, se dio lugar a la renovación de autoridades de la Comisión Directiva. Puesta a votación resulta aprobada la nueva Comisión Directiva del Colegio: Presidente: Ma. Silvana Lazzero, Vicepresidente: Gladis Canta, Secretaria: Elisa Azar de Mondatti, Tesorero: Ma. Luisa Sandel.

El Colegio, por ese entonces, no tenía un lugar físico propio en el cual funcionar. Hacia el año 1982, el Colegio comienza a forjar su identidad institucional, la Comisión Directiva comienza a reunirse periódicamente en el domicilio de una de sus integrantes.

Tras mucho esfuerzo se logra alquilar una sede para funcionar en la calle Ovidio Lagos 44 en Barrio Gral. Paz; y contratar una secretaria administrativa para la atención al público. Otro motivo de inquietud, tenía que ver con la identidad y futuro profesional del Psicopedagogo.

Ante el inminente crecimiento profesional en toda la provincia, comienzan a funcionar las Regionales de Río Cuarto y Villa María, nucleando a los profesionales de zonas aledañas.

La preocupación más inminente en pos de la jerarquización de la Psicopedagogía, era crear una legislación que le otorgara Marco Legal al ejercicio profesional y la obtención de la matrícula de los Psicopedagogos. A finales de 1984, se concreta el Proyecto de Ley de

Ejercicio Profesional y Matriculación que comienza a tratarse en la Cámara de Diputados, Ley N°7619; la cual fue promulgada en el año 1987, marcando un hito en la historia profesional del psicopedagogo.

El Gobernador de Córdoba Eduardo Angeloz (1983-1995), inviste con los poderes necesarios, a la presidente de la Comisión Directiva de la institución para que otorgue la matrícula a las demás colegiadas. De esta manera, en agosto de 1988, se realiza en la Ciudad de Córdoba el Primer acto matriculatorio. A partir de allí el Colegio comienza a tomar más fuerza.

En Octubre del año 1994, se convoca a nuevas elecciones en el Colegio, asumiendo el Psp. Víctor Quevedo (presidente) y la Psp. Alicia Lucero (vicepresidente). Luego asume mediante elecciones una nueva Comisión Directiva, estando la Psp. Alicia Barrera como Presidente y la Psp. Miriam Borrajo como Vicepresidente.

En el año 1999, asume el Presidente Psp. Ana María Salazar en una nueva Comisión Directiva, la cual cumple sus funciones hasta el año 2001, en el cual mediante elecciones queda electa la lista que encabeza la Lic. Ma. Gabriela Garró como Presidente.

Durante el año 2003, se renueva la comisión directiva a través del sufragio de las colegiadas, asumiendo como Presidente la Lic. Ma. Cristina Carena, quien continúa en el cargo en el período siguiente debido a la inexistencia de colegas postulantes a los cargos directivos. En el último período de gestión, se comienza a pagar a través de un sistema de cuotas, un departamento el cual funcionará como sede propia de la Institución.

Al final de los periodos mencionados y ante dos convocatorias de Junta Electoral a presentar nuevas listas para la renovación de autoridades, el Colegio de Psicopedagogos, convoca a una Asamblea Extraordinaria. Al no asumir nuevas autoridades, el Colegio pasaría a ser dirigido y presidido por el Estado. En dicha asamblea, por decisión de los matriculados y acuerdo de la Comisión Directiva, ésta última acepta continuar en sus respectivas funciones por seis meses más. En dicho período, la Junta Electoral convoca una vez más a la presentación de Listas.

En 2009, se procede al acto electoral estando a disposición de las matriculadas dos listas con sus respectivas autoridades y propuestas de acción. Asume la nueva Comisión Directiva del Colegio de Psicopedagogos, conformada de la siguiente manera: Lic. Lidia Martínez (Presidente); Lic. Evangelina Ficetti (Vice-Presidente); Lic. Estrella Casas (Secretaria General); Lic. Gladys Vega (Tesorera); Lic. Flavia Herrera (Vocal Titular); Lic. Marcela Camandona (Vocal Titular). En el mes Diciembre de 2009, se suman al Consejo Directivo por votación de la Asamblea: Psp. María Salomón (vocal Suplente) y Lic. Ma. Sol

Muzolón (Vocal Suplente). El Colegio se trasladó al departamento de calle Calasanz, terminando de pagar así su primera sede propia.

Es así, como su historia aún se continúa construyendo, destacando que desde los años 80' hasta la actualidad mediante el sufragio es que se fueron renovando sucesivamente los Consejos Directivos Provincial hasta llegar al más actual de ellos conformado a partir del 2021 por la Lic. María del Carmen Salomón (Presidente); Lic. Romina Cortés Hormaeche (Secretaria General); Mónica Noelia Anzola (Tesorera); Vocales: Lic. Mauro Boretto (responsable de la comisión de Prensa y Educación), Lic. Lila Far (responsable de la comisión de Asuntos del interior), Lic. Giselle Maccario (responsable de la comisión de Asuntos del interior), Lic. María Laura Armando (responsable de Comisión de Asuntos Laborales), Lic. Marcela Alluz (responsable Comisión Socio comunitaria y arte), Lic. Victoria Flores (responsable de Comisión de Salud), Lic. Luciana Calderón (representante regional de Río IV) y Pps. Julieta Custo (representante regional de Villa María). Por otra parte, el Tribunal de disciplina está conformado por Martín Cipollone (Titular); Cecilia Cattaneo (Titular); Constanza Stiefel (Titular); Eugenia Marull (Suplente), Marta Edith Hernández (Suplente), Romina Andrea Fagliani (Suplente); y Ana Laura Magaquian (Asesora Legal).

Gracias al trabajo arduo y sin descanso de los todos sus representantes y profesionales del Colegio se pudo constituir e implementar la promulgación de la Ley 7619 decretada el 17 de Noviembre de 1987.

Por otro lado, el Colegio Profesional de Psicopedagogo de la Provincia de Córdoba, se creó como una persona jurídica de derecho público, que podrá actuar privada o públicamente para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 7619/87. El mismo estará integrado por todos los profesionales Psicopedagogos que cumplan con los requisitos de domicilio y jurisdicción en la ciudad y provincia de Córdoba. A grandes rasgos los deberes y obligaciones del CPPC como autoridad, son los siguientes:

- Ejercer el gobierno de la matrícula.
- Establecer el monto y la forma de percepción de las cuotas de matriculación y ejercicio profesional, denominadas bajo la resolución vigente como Derecho al Ejercicio Profesional.
- Velar por el cumplimiento de dicha Ley.
- Entender en todo lo concerniente al ejercicio ilegal de la profesión, arbitrando en su caso, las medidas conducentes para hacer efectiva la defensa de la profesión o de sus colegiados.
- Colaborar con las distintas autoridades de los sistemas educativos en la elaboración

de planes de estudio, estructuración de tramos complementarios y, en general, en todo lo relativo a la delimitación de los alcances del título profesional.

- Ejercer la defensa y protección de los profesionales en cuestiones relacionadas con la profesión y su ejercicio.

- Promover y participar con delegados o representación, en reuniones, conferencias o congresos.

A su vez, el Colegio estará regido por tres Órganos Directivos: la Asamblea Profesional, el Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina.

La Asamblea Profesional estará integrada por profesionales matriculados en actividad. Algunas atribuciones de la misma son: dictar sus reglamentos y elegir sus autoridades; aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada ejercicio que le someterá el consejo directivo; fijar las cuotas periódicas, las multas y contribuciones extraordinarias; y remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, al Presidente y/o miembros del Tribunal de Disciplina por grave conducta, incompatibilidad o inhabilidad en el desempeño de sus funciones. Según la resolución N°11/15, la convocatoria a todo tipo de Asambleas será ordenada por resolución del consejo directivo expresando el orden del día.

Por otra parte, el Consejo Directivo se compondrá por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes. En su reunión constitutiva el Consejo Directivo procederá a determinar los cargos y funciones de los Vocales Titulares, y a establecer el orden de éstos. Dentro de sus deberes se encuentra el gobernar, administrar y representar al Colegio Profesional de Psicopedagogos.

Finalmente, el Tribunal de Disciplina se compondrá por tres miembros titulares e igual número de suplentes. Serán elegidos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo. Para ser miembro de este Tribunal se requerirá un mínimo de cinco (5) años de matriculado y el ejercicio de la profesión en forma continua e inmediata dentro del ámbito de la Provincia, los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto. En su reunión constitutiva designará un Presidente y establecerá por sorteo el orden en que serán reemplazados sus miembros en caso de muerte, inhabilitación, ausencia, recusación, impedimento o excusación. A su vez, el Consejo Directivo reglamentará las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Disciplina (Ley N° 7617, 1987).

Para concluir, se puede apreciar que a través de los diferentes ámbitos o áreas de intervención psicopedagógica que se le permite al CPPC aproximarse a la totalidad del objeto que como se dijo anteriormente (por ser complejo y dinámico hace que el mismo se halle

constituido por diversas Comisiones), donde cada una de ellas se encuentra conformada por profesionales que responden a un campo específico de la Psicopedagogía y que al mismo tiempo contribuyen a generar espacios de comunicación e intercambios de conocimientos, propuestas de capacitaciones con formación académica con el fin de escuchar y estar visibles a las demandas y urgencias de la sociedad que van surgiendo día a día con el devenir del tiempo.

1.2. Rol del psicopedagogo.

El campo laboral del psicopedagogo se presenta como un escenario amplio y variado. Es por ello, que es importante y necesario abordar el concepto de identidad, entendiéndose como “el conjunto de rasgos de una persona o cosa, siendo estas mismas las que le permiten distinguirse de otras en un conjunto” (Powered Oxford LÉXICO, 2021); es a partir de esta definición que podemos comprender el arduo camino que debió recorrer la profesión para lograr diferenciarse de otros campos del saber y constituirse como disciplina.

Es así, que la imagen profesional también se ve involucrada; ya que la imagen no tiene un contenido independiente de significación propia. Como dice Cassier, una realidad se refleja en ella, una realidad que la atraviesa un proceso de significación y de atribución de sentido.

Es por ello, que a partir de los aportes realizados por Giannone (2009), sobre la Identidad del Profesional Psicopedagogo, se irá conformando y definiendo el perfil profesional, su campo de acción y sus incumbencias, estando detalladas cada una de ellas en la Ley de Reglamentación del Ejercicio Profesional (Ley 7919). Además, la autora destaca cuatro criterios fundamentales que definen y fundamentan a la profesión, ellos son: el reconocimiento social, búsqueda del reconocimiento académico, reconocimiento legal y el control de la actividad profesional.

En la experiencia del espacio de práctica, se puede observar en aquellos profesionales que forman parte del mismo, conllevando sus tareas en función a estos criterios a partir de espacios de gestión, articulación e intercambio con colegas y con profesionales de otras disciplinas necesarias para trabajar la demanda de la psicopedagogía hoy. Es así, que esto se ve reflejado en el Tribunal de Disciplina donde se trabaja en conjunto con un letrado, articulando y dando el marco legal a los diferentes casos que llegan.

Otro aspecto relevante es el Reconocimiento Legal otorgado por el Estado en una jurisdicción determinada -en este caso, la provincia de Córdoba-, tanto para el ejercicio

profesional como para la conformación de una institución que la regule en este caso, el Colegio Profesional. En este sentido, la sanción de la Ley N° 7619/87 sumado a otros instrumentos legales y administrativos tales como el dictado de Estatutos Reglamentarios, Códigos Éticos, Resoluciones y Decretos, abordan y delimitan distintos aspectos del quehacer profesional.

Por otra parte, el Colegio Profesional tiene el poder de conceder la matriculación de sus profesionales, jurando velar por el ejercicio legal e ilegal de los profesionales; es por ello, que todos los colegiados deben encontrarse matriculados en su jurisdicción para poder ejercer su servicio profesional.

Por último, la actividad profesional se centraría en con tres instancias: el control depende del propio psicopedagogo sobre su quehacer, siendo él mismo consciente de su responsabilidad ética ante la sociedad; reconociendo su actividad como un servicio a la misma que busca promover el bienestar y la salud general; y por último, no perjudicar el interés social mediante sus acciones, no anteponer ventajas o beneficios personales, entre otros.

Por lo tanto, hablar de intervención psicopedagógica es referirse a un conjunto de acciones profesionales realizadas en distintos contextos de cualquier modalidad cuyo objetivo es mejorar la calidad de los aprendizajes de los sujetos (individuo, grupo, institución, comunidad). Además, procura ser una acción fundamentalmente de prevención y de promoción, potenciando el desarrollo integral del aprendiente, trabajo de deconstrucción y de construcción.

Para concluir, es el Tribunal de Disciplina el que se encarga de guiar la conducta y los lineamientos de las diferentes actividades Profesionales, así como también de las sanciones correspondientes ante las infracciones del deber profesional, junto al tercer nivel de control establecido por el poder Judicial, quien vela tanto por el cumplimiento de las leyes por parte de los profesionales como del mismo colegio que los regula, sancionando la falta del mismo.

1.3. Metodología de intervención psicopedagógica en tiempos de pandemia en el Tribunal de Disciplina.

Frente a las nuevas demandas sociales que interrogan y ponen en evidencia sobre el “quehacer psicopedagógico”; nos invita a repensar sobre la forma de prevenir, diagnosticar, tratar aspectos del aprendizaje, como así también la realización de proyectos y actividades de investigación tendientes a favorecer métodos, técnicas y recursos propios para su disciplina y para el bien de la sociedad.

Estas metodologías irán cambiando constantemente para mejorar y llegar a la sociedad; impregnadas de la ética y la moral contempladas en el “quehacer profesional” en la Ley 7619 y cómo estas van evolucionando y adaptándose a la realidad del día a día.

Junto con la Federación Argentina de Psicopedagogos (F.A.P), se nos invita a la búsqueda de dar respuesta a las problemáticas surgidas en el contexto de pandemia surgido en el año 2020, por lo que ambos organismos deciden recurrir a implementar nuevas metodologías de trabajo que les permiten continuar con su labor al igual que sostener la organización, comunicación y resolución de problemáticas.

Las principales acciones desarrolladas por el Colegio durante la pandemia (2020-2021) han sido plasmadas en la Resolución número cuatro titulada “el trabajo administrativo digital fue gestionado a través de una modalidad virtual”. En dicho documento se señala que la tarea de la Institución estuvo dirigida especialmente a la asignación de matrículas y a realizar entrevistas de matriculación -vía Zoom, a cargo de la Lic. Romina Cortés Hormaeche. Además, se crearon códigos de identificación QR para cada matriculado y se diseñaron planillas modelo de presentación de evidencias destinadas a las obras sociales.

Actualmente, se mantuvieron y se implementaron otras actividades tales como: la presentación digital de legajos profesionales para aspirantes a obtener matrícula profesional; entrevistas a matriculados por plataforma zoom; acto matriculatorio vía zoom; espacios de formación profesional por zoom; implementación de credencial profesional con código QR y documentación con firma digital; verificación de estado del título digital; sesiones del Consejo Directivo con bi modalidad (virtuales y presenciales); se abrió un espacio de co-visión virtual; todas las comisiones se reunieron y sostuvieron sus actividades virtuales; y por último, se llevó a cabo por segundo año consecutivo el Congreso de Psicopedagogía.

Lo mencionado anteriormente, pone en evidencia cómo las metodologías utilizadas e implementadas antes y durante la pandemia, y las que se implementarán o se seguirán usando post pandemia; fueron cambiando y adaptándose a las necesidades de la sociedad en ese momento. Definimos a la metodología como aquel meta nivel que nos ayuda a comprender los distintos procesos de investigación; Kaplan (1964) la define como el estudio de los métodos y no de los métodos en sí; sino que esta se ocupa de los componentes objetivos de la ciencia e incluye los supuestos y valores que sirven como base procedimental para interpretar datos y alcanzar determinadas conclusiones.

Según Fernández (2002), a la metodología la podemos pensar como una situación de cambio. Este cambio nos hace replantear nuestra ética profesional y el deber ser del psicopedagogo plasmada en la Ley 7619 y en el código de ética. Contemplando a la ética: “... como una reflexión filosófica que toma el comportamiento del hombre en cuanto a hombre,

entendiendo por ÉTICA a la dimensión que tiende a darle un sentido pleno a la vida humana”. (Valenzuela, 2013, p.29)

1.3.1. Rol profesional. La buena práctica profesional

Es importante esclarecer en qué consiste la buena práctica psicopedagógica para analizar las intervenciones que se dan en este campo. El psicopedagogo es un profesional especializado en el proceso de aprendizaje humano y su problemática.

La ética es una disciplina básica para el psicopedagogo, de quién trabaja en salud mental, educación y ámbito laboral. El pensamiento complejo, la capacidad para afrontar la incertidumbre y el riesgo que deben reducir los psicopedagogos en sus prácticas profesionales, demuestran la necesidad de una formación académica, ética y humana de los mismos (Müller, 2010).

El psicopedagogo encuentra problemas de índole moral cuando se enfrenta a diagnósticos dudosos que no corresponden al perfil cognitivo o conductual de los niños, jóvenes y adultos; su buena práctica psicopedagógica se fundamentará en la capacidad de cuestionarse sobre los conocimientos existentes para mejorar la situación de los niños, jóvenes y adultos, quienes requieren dicha atención.

La buena práctica psicopedagógica para Phillips consiste en el dominio técnico, mientras que para Müller y Harrsch (2010) es la parte ética y humana. De aquí se desprende una serie de cuestionamientos:

1. ¿La formación académica del psicopedagogo influye en su desempeño, en su buena y/o mala práctica profesional?
2. ¿El futuro psicopedagogo conoce sobre las leyes, códigos y resoluciones legales que contemplan el “quehacer” psicopedagógico?
3. ¿A qué se considera una buena y/o mala práctica psicopedagógica?
4. ¿Hay un código ético universal en Córdoba - Argentina para el ejercicio profesional del psicopedagogo?

El ejercicio de la profesión de la Psicopedagogía se regirá conforme lo estipulan las incumbencias profesionales determinadas en la Resolución N° 2473/84 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sin perjuicio de que posteriores alcances científicos aconsejen revisión de incumbencia a nivel Nacional. Es obligación del Psicopedagogo:

1) Realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o demás profesionales.

2) Guardar el secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido, con las salvedades hechas por ley.

3) Aceptar nombramientos y oficios, cargos públicos y obligaciones que surgen de la colegiación.

4) Terminar con la relación profesional cuando entienda que el paciente no sea beneficiado.

5) Procurar la asistencia especializada y la atención médica específica cuando el cuadro patológico así lo requiera.

6) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.

7) No abandonar los trabajos encomendados. En caso que resolviera renuncia a éstos, deberá hacerlo saber fehacientemente a su paciente con la antelación necesaria a fin de que el mismo pueda confiar su trabajo a otro profesional.

8) Denunciar ante el Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento.

9) Cumplir con las Leyes sobre incompatibilidad de cargos públicos.

Es derecho del Psicopedagogo, realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.

1.3.2. Consideraciones del Código de Ética.

Es deber primordial del profesional, ejercer la profesión en cualquiera de sus formas, pública o privada, respetando y haciendo respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que inciden en actos profesionales.

Hegel (citado en Harsch, 2005) menciona: “El hombre moral no es meramente aquel que desea hacer lo que es correcto y lo hace, ni el hombre sin culpa, sino aquel que es consciente de lo que está haciendo” (p. 204).

El psicopedagogo debe considerar los principios éticos que rigen la profesión, sin dañar la integridad y dignidad de la persona. “El Código de ética procura definir los mejores criterios y conceptos que deben guiar la conducta de un psicopedagogo, en razón de los más elevados fines de la profesión que ejerce” (Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicopedagogos, 1992, p.1).

Los actos profesionales del Psicopedagogo son dirigidos por los principios emanados de la Ley de Ejercicio Profesional, los que se desarrollarán de acuerdo a la evolución del

criterio científico y los que se exponen a continuación:

- a) De honestidad, responsabilidad, lealtad y criterio científico.
- b) De solidaridad profesional y social.
- c) Realización de actividades conforme a lo acreditado por las incumbencias profesionales que su título le otorga.
- d) De probidad y aptitud suficiente de obrar, que le demande su quehacer ante todas las posibilidades que pudieren surgir sobre sus actos profesionales.

Existen aspectos de la ética en el diagnóstico psicopedagógico: diagnosticar no debe ser poner un nombre, categorizar un cuadro o agrupar coherentemente una serie de signos o síntomas, que concluyan en etiquetas. El diagnóstico necesita ser un acto beneficioso para el paciente que busque un objetivo terapéutico o al menos mejoría en la calidad de vida. (Fernández, Macías, Prado, & Toledo, 2013, p.3)

El psicopedagogo es responsable de lo que escribe y dice porque su lenguaje describe la condición de la persona. Además, debe evitar predecir el destino del sujeto y considerar al sujeto como único, particular e histórico (Fernández, Macías, Prado, & Toledo, 2013).

Leonardo Polo dice:

El “hombre culto” es el hombre en el nivel más humano, la humanitas⁴, o lo que es lo mismo, el hombre que ha aceptado ser culto: no se limita a cultivar la tierra, sino que se cultiva a sí mismo. Ha aceptado establecer una serie de normas de convivencia, y no se dedica a la satisfacción inmediata de sus propios instintos, por estar investido de capacidad de diálogo, de cortesía, de juego limpio. (2006, ps. 109 - 110).

La responsabilidad al momento de diagnosticar debe estar presente en todos los procesos tanto en la evaluación, historia vital, contextos actuales en donde el sujeto desarrolla sus actividades para que el tratamiento sea efectivo (Fernández, Macías, Prado, & Toledo, 2013).

Las huellas que dejamos los psicopedagogos en los niños son imborrables, podemos con el diagnóstico mejorar su situación o bien destruirla para siempre.

Mucho se habla de ética profesional, pero en realidad ¿cuántos de estos principios son puestos en práctica? ¿Es necesaria una formación ética para ejercer la profesión?

⁴ Es importante aclarar que la humanitas se considera como una guía de la conducta humana nos diferencia de lo salvaje, de lo instintivo, y pertenece a nuestra herencia (Polo, 2006, p.112).

Frente a estas preguntas, se desgajan otras:

1. Las influencias laborales ¿cambian la forma de pensar del profesional frente a los diagnósticos psicopedagógicos?
2. ¿La ética profesional del psicopedagogo simplemente se basa en normas y reglas estipuladas en las leyes de cada provincia, nación y país?
3. ¿Las faltas al quehacer del psicopedagogo es por ignorancia, desinterés y/o desmotivación?
4. ¿Somos conscientes como profesionales que estamos trabajando con personas que tienen una dificultad?
5. ¿Es necesario poner nombre científico a la dificultad que trae el paciente?
6. ¿El psicopedagogo está suficientemente capacitado para confirmar cualquier diagnóstico?
7. ¿A qué se considera normal y anormal en la persona?

Emmanuel Derieux agrega lo siguiente: “la ética profesional adquiere un reconocimiento público; y es que la moral individual trasciende en el campo de la profesión. La ética profesional surge como una disciplina que se ocupa de concretar normas en el ámbito profesional para alcanzar unos fines”. (Olivares, 2026, p.1)

Por último, mantener una postura ética en el diagnóstico psicopedagógico implica considerar que la “psicopatologización puede ser pensada como una forma de abuso de poder por parte de los adultos, legitimado por saberes más o menos acreditados oficial y socialmente y justificados en el bien del otro” (Korinfeld, 2005, p.4).

1.3.3. Mala Praxis Psicopedagógica y las Consecuencias Legales.

La mala praxis es un concepto legal que involucra la falta de un profesional al trabajar de acuerdo al grado o nivel que normalmente se espera de otros profesionales en igual situación y que resulta en un daño o pérdida para el cliente. A veces, sus raíces pueden tener orígenes en fallas éticas, en otras, no. (Candia, 2009, p.550)

“Según la legislación Argentina, una mala práctica psicológica se configuraría, al igual que muchas otras disciplinas tales como la medicina, cuando existe negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de los reglamentos, ordenanzas o deberes de la profesión o cargo” (Candia, 2009, p.550).

La Ley 7619 del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, se estipula en el Artículo 34 lo siguiente: Los profesionales pertenecientes al Colegio

Profesional de Psicopedagogos quedan sujetos a la sanción disciplinaria del mismo por las siguientes causas:

1. Condena criminal firme por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
2. Incumplimiento en los deberes y violación de las prohibiciones.
3. Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios.
4. Negligencia reiterada u omisión grave en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones profesionales.
5. Violación del régimen de incompatibilidades o el de inhabilidades.
6. Incumplimiento de las normas de ética profesional.
7. Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión de psicopedagogos.
8. Toda contravención a las disposiciones de esta ley y su reglamento interno.

En la misma ley en el Art. 35, determina que las sanciones disciplinarias serán:

- Llamado de atención en privado.
- Amonestación en presencia del Consejo Directivo.
- Multa, cuyo máximo será el equivalente a un único salario mínimo, vital y móvil.
- Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.
- Cancelación de la matrícula.

Por ende, es el Tribunal de Disciplina, el que efectiviza las sanciones por el incumplimiento del deber ser psicopedagógico y la mala praxis. Razón por la cual, se desprende varios cuestionamientos éticos sobre los roles, las funciones y metodologías que utiliza o tuvo que implementar el Tribunal de Disciplina para actuar:

1. ¿Cuál es el mayor desafío con el que se han encontrado durante la pandemia y cuál con la que se enfrentan actualmente?
2. ¿Cuál fue la mayor dificultad con la que se han enfrentado/ encontrado en su desempeño antes y después de la pandemia?
3. ¿Qué metodologías tuvieron que cambiar, modificar e implementar el año pasado con la pandemia? ¿Actualmente usan las mismas, las han cambiado, han implementado nuevas?
4. ¿Qué caso/s (que les llega) es el más común? ¿Y qué sanción es la más leve que han aplicado y cuál la más estricta?

5. ¿Consideran que es importante que todos los profesionales deberían saber y conocer cuál es el deber ser del psicopedagogo, sus obligaciones y compromiso con la sociedad?

6. ¿Qué opinan sobre si es necesario y/o importante la colaboración y el trabajo colaborativo entre las distintas comisiones que forman parte del colegio y sus funciones?

7. Alicia Fernández considera que “hay una práctica y una disciplina en respuesta a una demanda en relación al fracaso y a la problemática” ¿Cuál creen ustedes que es el fracaso y/o la problemática, que se dan en los distintos casos que ven, por el que el profesional infringe, ignora o no tiene conocimiento de la ley que lo regula y de sus estatutos?

Las necesidades presentes en las realidades donde conviven los psicopedagogos invitan a mirar el enfoque de una psicopedagogía que va más allá del empirismo y la sensación de seguridad que genera la aplicación de instrumentos estadísticamente validados, de las técnicas de intervención probadas como si se tratara de una receta de cocina y de la cosificación que ha invadido el ejercicio de la psicopedagogía.

Los roles del psicopedagogo, que requiere nuestra sociedad postmoderna y compleja en la actualidad, se anclan en los principios de la inclusión como ejercicio de justicia social y mediación de los aprendizajes. Independiente del contexto y el espacio laboral que exista, el psicopedagogo asume que la necesidad de su presencia es para favorecer el acceso a diversos aprendizajes que están ahí, pero que por diversas razones no han podido ser subjetivados.

1.3.4. Asesoramiento legal frente a irregularidades.

Frente a situaciones de irregularidades psicopedagógicas, es el Tribunal de Disciplina el que interviene, investiga, comunica y efectivizar las sanciones correspondientes.

Es oportuno destacar, que en el Código de Ética se ven contemplados las diferentes obligaciones que encuadran la actividad profesional desde cinco miradas:

- Hacia la sociedad.
- Para con la profesión.
- Para con los colegas.
- Para con otras profesiones.
- Para con el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba.

Por otro lado, es necesario resaltar que las causas disciplinarias se diligenciarán

siempre en forma privada, hasta su culminación. Es por ello, que en el Art. 13 de dicho código contempla:

“...Los expedientes que se confeccionen por el Tribunal de Disciplina serán reservados, teniendo acceso a ellos sólo el/la denunciante, el/la denunciado/a, sus defensores apoderados o aquellos autorizados en el expediente. Las causas, serán mencionadas por las iniciales del denunciado/a, seguido de la forma de inicio, ya sea denuncia o investigación de oficio; un número cronológico y del año de presentación. Una vez firmes las resoluciones que se determinen, deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Directivo, para su registro y publicidad si así fuere necesario”. (Código de Ética, 2016, p. 10)

El Tribunal de Disciplina actuará cuando haya una causa disciplinaria que lo amerite. En el art. 17 de dicho Código se especifican las siguientes vías de procedimiento:

- a) Por denuncia;
- b) De oficio por el Tribunal de Disciplina, autoridad en uso de sus funciones, o pedido expreso de otros órganos del Colegio Profesional;
- c) Por presentación personal espontánea de un profesional matriculado, de cuya conducta se tratare.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier persona que sintiera agraviada por el proceder de un psicopedagogo matriculado, por escrito fundado y en el cual, el denunciante ofrecerá toda la prueba, agregando la que se encuentre en su poder e indicando dónde se encuentra la restante. No se admitirán denuncias anónimas.

Capítulo 2

**PROYECTO DE MEJORA INSTITUCIONAL: “COMISIÓN DE ÉTICA Y DE
PREVENCIÓN PRE-PROFESIONAL Y PROFESIONAL”**

2.1. Fundamentación.

El psicopedagogo es un profesional que se encarga de desarrollar actividades de asesoramiento para prevenir problemas en el aprendizaje. Debido a estas funciones, es necesario que el psicopedagogo disponga de habilidades interpersonales para guiar a los individuos. Bravo (2009) comenta que es de vital importancia que este profesional adquiera un perfil de diálogo, con actitudes constructivas para escuchar activamente y transmitir respeto y un alto grado de empatía.

En el presente capítulo se propone desarrollar una propuesta de mejora institucional, que contribuya a favorecer el desempeño de la institución, como así también fortalecer el compromiso del quehacer del psicopedagogo desde la moral y la ética profesional.

Actualmente, llegan al Tribunal de Disciplina distintas denuncias por parte de la sociedad por violaciones al quehacer psicopedagógico tales como: mala praxis, incumplimiento del secreto profesional, plagio de firmas, intrusismo profesional, abandono de pacientes, ejercicio de la profesión sin matrícula, entre otros.

Por otro lado, tanto el Colegio Profesional como el Tribunal de Disciplina consideran que es necesario la formación de una nueva Comisión de Ética y de Prevención Pre-Profesional y Profesional. La misma, vista desde un rol preventivo y un mirar con el otro; la cual procurará promover, prevenir, informar, capacitar y atender consultas de los profesionales, futuros profesionales y de la sociedad en sí sobre cómo realizar nuestro deber ser psicopedagógico correctamente desde la ética, la moral y las responsabilidades tanto con la sociedad, el colegio profesional, otros profesionales y los colegas.

A partir de ello, se llevará a cabo la creación y constitución de la Comisión de Ética bajo Resolución sancionada por Consejo Directivo, cuyo objetivo será abordar una mirada colaborativa de dicha comisión para trabajar en conjunto bajo una mirada colaborativa, participativa y poder mirar con otro el deber ser psicopedagógico; contribuyendo a mejorar, prevenir y promover el “quehacer Psicopedagógico”.

Es por ello, que se verán beneficios en la implementación de diferentes recursos, tales como: espacios de formación y actualización docente, talleres, conferencias, jornadas, post, reels, entre otros; que ayuden a esclarecer las inquietudes, dudas y accionar en el trabajo cotidiano de los profesionales y de los diferentes actores como colegas psicopedagogos., otros profesionales y de la sociedad en general; dando respuesta a través de diferentes canales como virtuales (email, videollamadas, zoom) y/u organizando charlas de formación y actualización.

“Las necesidades de cambio son necesidades que sobrevendrá cuando un

proyecto cambie la manera de hacer algo que ya se está haciendo y se está haciendo bien, pero algo justifica el cambio y éste no se lo podría hacer si no se mediase alguna forma de aprendizaje”. (Blake, 2006, p.29)

Es así, como la nueva realidad social y contextual ha obligado al CPPPC y al Tribunal, a desaprender y aprender nuevas formas de comunicación y de aprendizajes que abarcan desde cuestiones administrativas hasta lo referido a pautas de procedimientos que permitan bajo los efectos de la pandemia continuar con su funcionamiento, encontrándonos con la necesidad de incorporar nuevos recursos que facilitan su labor. El autor Blake (2006) la define como: “(...)aquellas necesidades que aparecen como efecto de incorporar una nueva actividad o tarea algo que ya se está haciendo y no se lo podría hacer si no se mediase un acto de aprendizaje en las personas que desarrollan esta nueva actividad” (p.31).

El malestar y las determinantes frustraciones que les pueden generar las demandas de conocer y capacitarse sobre el “quehacer” psicopedagógico, se pueden hacer presentes en el día a día. Es por ello, que a partir de la información proporcionada y de las entrevistas realizadas, se detecta la necesidad del Colegio y del Tribunal de crear una nueva Comisión de ética y Prevención Profesional, con el objetivo de ser un espacio de co-visión; es decir un mirar con otros profesionales de la psicopedagogía, otros profesionales, futuros profesionales y la sociedad en sí. Para así garantizar un trabajo colaborativo y reflexivo; el cual conduzca a la realización de cambios en su actuar profesional, y poder afrontar las necesidades y expectativas de comunicar e informar sobre las preocupaciones del desempeño profesional para con la sociedad, con los mismos colegas y con otros profesionales.

Así mismo, el asumir una postura de flexibilidad y de readaptación, es con el futuro que se legitiman y priorizan nuevos saberes teóricos-técnicos que permitirán adquirir competencias para asumir una postura psicopedagógica frente al sujeto aprendiente.

Para algunas posiciones y teorías, la supervisión, refiere a la vigilancia o dirección de la realización de una actividad determinada por parte de una persona con autoridad o capacidad para ello. Supone ejercer la inspección de un trabajo realizado por otra persona. (RAE)

El concepto inspección, “es reconocido dentro de los sistemas educativos, mientras que la supervisión es una palabra más utilizada en el campo social” (Moyano, 2011, p.2)

Pensar en la supervisión, desde esta posición en el ámbito académico; como un espacio de vigilancia hacia la tarea realizada por los profesionales, implicaría control e inspección de cierto modo y quien realiza esta mirada específica debería contar con cierta capacidad para llevar adelante esta acción o tarea de capacitación, orientación y prevención a

las necesidades y /o preocupaciones de índole del quehacer psicopedagógico.

Recuperando a Carballeda (2007, p.17), se refiere a la supervisión, como aquella que:

“dialoga inevitablemente con las construcciones teórico-prácticas, con las formas de comprender y hacer, habilitando, facilitando y promoviendo interrogantes inadvertidos, desde la posición de quien está involucrado en la situación, desde que conocer, para que conocer y cómo intervenir con lo que conozco”.

Sousa Campos, advierte que: “si partimos de la co-visión y propiciamos espacios de co-gestión, trabajamos con prácticas situadas que incluyen en el análisis diversos atravesamientos que configuran la realidad social sobre la que se desarrolla esa práctica”. (En: Delville y otros, 2017, p.3)

Posicionarse desde el paradigma del acompañamiento, permite reconocer procesos instituyentes; los cuales posibilita superar lo instituido, transformando a los sujetos, las prácticas y las instituciones dialécticamente. Sosteniendo esta posición se pone el énfasis en los procesos, en los que la acción constituye la fuente del conocimiento, para estar en relación permanente con la teoría, posibilitar el análisis y la vuelta a la misma. En este sentido la co-visión refuerza también la idea de praxis: proceso que refiere a la posibilidad de-construcción y re-construcción a partir de las situaciones atravesadas en el espacio de la práctica profesional y abstracción junto a otros. La teoría generaría nuevas vueltas al campo.

El espacio de supervisión -co-visión- tiene que diseñarse como un lugar de articulación entre teoría y práctica, como espacio de diálogo y encuentro entre la teoría pedagógica y la práctica educativa, entre el hacer y pensar. Es decir, para hacer y pensar, teniendo en cuenta que pensar también es hacer. La articulación de la práctica con referentes teóricos permite establecer cierta orientación de las prácticas, sin olvidar que lo que, en última instancia, se supervisa (se co-visiona) “es el modelo educativo mediante los documentos orientadores de las prácticas y los instrumentos metodológicos”. (Moyano, 2007, p. 8).

Finalmente, el Colegio trabaja día a día para sostener, ante esta nueva realidad contextual, social, cultural y política, con las metodologías implementadas el deseo colectivo de enriquecer a nuestra profesión, la Psicopedagogía. Con la finalidad de construir a través de la escucha, de la reflexión teórica y práctica, reconociendo que los saberes juegan un papel fundamental en esta instancia, alejándonos de miradas que remitan al control y a la supervisión desde un lugar de saber absoluto y direccionado.

Por último, se entenderá al dispositivo de la co-visión: como una construcción compleja con enlaces teórico- prácticos para la constitución de la Comisión de ética y

prevención profesional. No supone una “súper visión”, sino más bien una co-visión, otra visión, problematizadora y desde un lugar diferenciado, que aporte interrogantes, alertas y otras miradas. Un espacio de reflexión y análisis críticos de la intervención desde las dimensiones teórica, práctica y ética.

2.2. Objetivos.

2.2.1. Objetivo General.

- Acompañar y asesorar a los y las profesionales, futuros profesionales y a la sociedad en general, sobre las incumbencias profesionales y el código de ética antes situación que hacen al rol profesional.

2.2.2. Objetivos Específicos.

- Informar sobre las incumbencias y código de ética.
- Acompañar y asesorar ante situaciones que generan incertidumbre en el rol del psicopedagogo.
- Generar un trabajo colaborativo y participativo para afrontar las necesidades y preocupaciones de los profesionales
- Informar sobre las distintas sanciones que se podrían aplicar por falta ética profesional
- Asesorar a los profesionales y futuros profesionales acerca del buen quehacer Psicopedagógico.
- Crear e indagar una mirada con el otro.
- Informar sobre las distintas sanciones que se podrían aplicar por falta ética profesional.

2.3. Metodología de trabajo.

Desde los inicios, se vio la necesidad de garantizar espacios colaborativos que permitan la reflexión crítica y producción de conocimiento. Partimos de reconocer la horizontalidad entre colegas, entre quienes asisten al espacio a reflexionar desde su práctica y quienes acompañan esta reflexión. Si bien, los diferentes roles que se despliegan en el espacio, nos proponemos superar la idea de supervisión como un dispositivo de control.

Consideramos que en la construcción de la reflexión los protagonistas deben ser los profesionales sujetos de la práctica, y que debe surgir voluntariamente desde ellos.

Para el proceso de co-visión o desarrollo del re-conocimiento de la práctica, es fundamental la construcción de un vínculo, donde se coordine un espacio, que incite a través de preguntas que apuntan a desnaturalizar, desde el aporte de elementos, y hasta de la provocación, a que quien o quienes supervisan su práctica construyan a crear una nueva mirada de su práctica profesional y de la situación contextual en la que la desarrollan. Apuntando a favorecer la construcción de nuevas miradas críticas y estratégicas (en primera persona) sobre las prácticas profesionales, con el objetivo de que las mismas sean fortalecidas y puedan desplegarse en su potencia.

Muchas de las consultas, demandas y preocupaciones que llegan al Tribunal de Disciplina, tienen que ver con un orden individual y un interés colectivo. Aparece así, la creencia y la sensación de una falta de conocimiento conceptual, de análisis, desconociendo el saber propio sobre el proceso del trabajo profesional como psicopedagogo.

Por lo tanto, la conformación de la Comisión de ética y prevención profesional, abrirá un espacio de co-visión que se centrará en recuperar, a partir del análisis situado de la práctica, ese saber sobre el proceso del quehacer profesional; promoviendo y fortaleciendo la autonomía y el propio control sobre el mismo, para poder disputar el escenario de las condiciones laborales.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se puede hacer una distinción en el rol fundamental que realizará el Tribunal de Disciplina y la Comisión de Ética y de Prevención Pre-Profesional y Profesional. El Tribunal de Disciplina sólo intervendrá el organismo como tal, en caso de denuncias y/o cuando sea requerida su función resolutoria. Mientras, que la Comisión de Ética y Prevención profesional, se ocupará de crear un vínculo entre el profesional, la sociedad y la ética profesional; además de gestionar cuestiones como campañas de matrícula profesional, intervenir con otras comisiones de trabajo, encuentros con instituciones formadoras, instancias preventivas, espacios de formación y actualización profesional en cuanto a la ética, promoción de derechos y deberes a profesionales y futuros profesionales, entre otras.

A continuación, se detallarán actividades sobre charlas de formación y actualización que desarrollaran la nueva comisión de ética y prevención profesional, las cuales fueron pensadas para profesionales ejerciendo la actividad psicopedagógica y para aquellos futuros profesionales:

- “MI VISIÓN Y MISIÓN COMO PSICOPEDAGOGO”.

El taller estará dirigido a profesionales en ejercicio. El mismo se desarrollará en dos encuentros de 3hs. cada uno de forma virtual.

Objetivos.

➤ Asesorar a los profesionales y futuros profesionales acerca del buen quehacer Psicopedagógico.

➤ Crear e indagar una mirada con el otro sobre nuestro rol profesional.

➤ Acompañar y asesorar ante situaciones que generan incertidumbre en el rol del psicopedagogo.

Actividades.

➤ Primer encuentro: “Visión Profesional”. La visión es el mapa del futuro; es aquello que queremos conseguir o llegar a ser.

Para lo cual, nos cuestionamos y reflexionamos sobre lo siguiente:

- ✓ ¿Cuál es la visión que tengo dentro de 5 años?
- ✓ ¿A dónde te gustaría llegar?
- ✓ ¿Qué quieres conseguir como profesional?
- ✓ ¿Qué te gustaría hacer si tuvieras todas las facilidades a tu alcance?,
- ✓ ¿Qué trabajo te gustaría tener?
- ✓ ¿En qué tipo de ámbito te gustaría trabajar?
- ✓ ¿Cuál sería tu desarrollo profesional (metas)?

Estas preguntas nos ayudarán a tener una imagen clara de lo que nos gustaría llegar a ser. A través de la visión que tenemos de nuestro futuro será más fácil poner los objetivos de manera más clara.

Luego, se les pasará un video sobre “Claves para el desarrollo profesional” (<https://www.youtube.com/watch?v=qnnKksJrLVg&t=196s>).

Se les pedirá que reflexionen, conversen y escriban unas palabras teniendo en cuenta las siguientes preguntas:

- ✓ ¿Quién soy yo como persona?
- ✓ ¿Quién soy yo como profesional?
- ✓ ¿Cuáles son mis prioridades?

- ✓ ¿Cuáles son mis valores fundamentales?

Ese quién soy, qué es lo que hago y hacia dónde quiero ir, no deja de ser la línea entre nuestro presente y la visión que queremos tener de nosotros en el futuro. Se trata de ver el futuro e intentar influir en él creando un plan estratégico.

Unida a esta visión de lo que queremos llegar a ser o hacia donde queremos realizar nuestro cambio o evolución profesional, se encuentra nuestra misión. Cuál será nuestra misión o propósito. Lo que quieres realizar de manera concreta para alcanzar esa visión de futuro que deseas a medio o largo plazo. Además, se priorizará una mirada autocrítica para redefinir/reinventar mi actuar psicopedagógico.

- Segundo encuentro: “Misión profesional”.

Luego de reflexionar sobre nuestro presente y hacernos preguntas potentes como quiénes somos, qué hacemos y hacia dónde queremos ir; esto nos servirá para fijar nuestra misión. En este encuentro se tratará de definir el papel que realizamos como profesional psicopedagogo.

Se les propondrá prender las cámaras y sus micrófonos; para que puedan compartir en una frase corta diciendo: “Mi misión es...”.

Luego se les presentará algunas imágenes y un video: “Motivación Laboral”. Luego se reflexionará:

- ✓ ¿Cuál es tu papel como profesional?
- ✓ ¿Qué contribución haces como profesional?
- ✓ ¿Cómo quieres que te recuerden?
- ✓ ¿Qué logros profesionales te hubiera gustado alcanzar dentro de 10 o 20 años?

Cierre.

Cuando se descubre aquello que nos gusta hacer, es decir, aquello que nos apasiona y lo utilizamos para hacer mejoras a tu alrededor, esto se puede convertir en nuestra misión. Todos tenemos un por qué hacemos las cosas. Todos realizamos acciones con un propósito.

Ya hemos escrito nuestra visión, aquello que queremos para nuestro futuro. También sabemos más o menos qué es lo que nos apasiona y podemos poner al servicio de los demás cumpliendo una misión en nuestro entorno.

- “FALTA A LA ÉTICA Y PROYECTO PROFESIONAL”.

Estas actividades están propuestas para futuros profesionales y profesionales psicopedagógicos.

Las huellas que dejamos los psicopedagogos en los niños son imborrables, podemos con el diagnóstico mejorar su situación o bien destruirla para siempre.

La falta a la ética profesional, nos puede conducir a sanciones y situaciones indeseadas. Es por ello, que se tratará de concientizar a futuros profesionales sobre las obligaciones que impone la ética al ejercicio profesional

Algunos pasos importantes que pueden ayudar a no sentirse perdido en el cambio que quieras realizar. Muchas veces es difícil realizarlo y conseguir un equilibrio profesional, entre lo que hago y lo que quiero, a veces es complicado.

Objetivos.

- Informar sobre las incumbencias y código de ética.
- Acompañar y asesorar ante situaciones que generan incertidumbre en el rol del psicopedagogo.

- Generar un trabajo colaborativo y participativo para afrontar las necesidades y preocupaciones de los profesionales

- Informar sobre las distintas sanciones que se podrían aplicar por falta ética profesional

- Asesorar a los profesionales y futuros profesionales acerca del buen quehacer Psicopedagógico.

Actividades.

- En las diferentes jornadas, congresos, cursos, capacitación, entre otros; se dará a conocer y se trabajará sobre las leyes, estatutos, códigos, incertidumbres e incumbencias del “quehacer psicopedagógico”. Para lo cual, se utilizarán distintos soportes y recursos tales como: redes sociales (Instagram, Facebook), soportes digitales (Power Point; viñetas, etc.) y videos. Estos se utilizarán para informar, concientizar y prevenir sobre las faltas éticas y las posibles sanciones.

- Se utilizará un video (<https://www.youtube.com/watch?v=y0xQDNlmtEs&t=30s>) para introducir el quehacer psicopedagógico en todos sus ámbitos y contextos. Luego, se harán preguntas disparadoras, tales como:

- ¿Cómo es mi actuar profesional?
- ¿Las estrategias que uso, son las correctas?

- ¿Qué es para mí el buen actuar psicopedagógico, y qué es lo que está mal?
- ¿Cuáles son las consecuencias que pueden traer mis actos como profesional?
- Se indagará sobre:
 - ¿Conozco las leyes, estatutos, código de ética y las incumbencias como profesional psicopedagogo?
 - ¿Cuáles son mis obligaciones como psicopedagogo o futuro psicopedagogo?
 - ¿En el lugar donde trabajo, hay matices grises con los que no estoy de acuerdo?
 - ¿Estoy de acuerdo con mi derecho profesional dentro del lugar donde trabajó?
- Se les compartirá algunas frases, tales como:
 - ▲ “La mejor forma de predecir el futuro es creándolo”. (Peter Drucker)
 - ▲ “La ética es saber la diferencia entre lo que tienes derecho de hacer y lo que es correcto hacer”. (Potter Stewart)
 - ▲ “La búsqueda de la humanidad es lo más importante, especialmente si quieres edificar una ética, si quieres alcanzar una cierta moral”. (Roberto Rossellini)
 - ▲ “Lo que vemos cambia lo que sabemos. lo que conocemos cambia lo que vemos”. (J. Piaget).

Luego, tendrán que elegir y compartir una frase que más los identifique como profesional o que les llame la atención; y decir ¿Qué cambiaría? A través de esta actividad lo que se pretende es reflexionar sobre mi actuar profesional como psicopedagogo en los diferentes ámbitos y comisiones.

Cierre.

Se invita a algunos miembros del Tribunal de Disciplina y Comisión Directiva para que digan algunas palabras motivadoras e incentiven la importancia de conocer y concientizar sobre las leyes, estatutos, reglamentos, códigos e incumbencias profesionales como psicopedagogos.

CONCLUSIÓN.

A partir de todo lo expuesto a lo largo del presente escrito, se puede dar cuenta del largo camino que ha tenido que recorrer el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba a lo largo de su historia, así como también el actual contexto sociopolítico y económico que lo pone frente a un escenario colmado de incertidumbres y nuevos desafíos durante la pandemia y los que va a afrontar post pandemia.

Escenario del cual no somos ajenos como futuros profesionales y profesionales psicopedagógicos; siendo así, que el conocer la historia de lucha y esfuerzos que la Institución y la profesión han tenido que atravesar para consolidar la identidad del Psicopedagogo, nos hace tomar consciencia y sentirnos comprometidas con la misma, intentado hacer un aporte mediante una propuesta de un proyecto de mejora institucional, que contribuya de forma positiva a todo aquello que los colegas han venido construyendo a largo del presente año.

La conformación de la Comisión de ética y Prevención Profesional, abrirá un espacio de co-visión que se centrará en recuperar, a partir del análisis situado de la práctica, ese saber sobre el proceso del quehacer profesional; promoviendo y fortaleciendo la autonomía y el propio control sobre el mismo, para poder disputar el escenario de las condiciones laborales.

La misma se entenderá, como un centro de servicios éticos; cuyas funciones fundamentales son velar por el cumplimiento del código de ética y dar apoyo, asesoramiento y capacitación a los profesionales y futuros profesionales. Se ocupará de crear un vínculo entre el profesional, la sociedad y la ética profesional; además de gestionar cuestiones como campañas de matrícula profesional, intervenir con otras comisiones de trabajo, encuentros con instituciones formadoras, instancias preventivas, espacios de formación y actualización profesional en cuanto a la ética, promoción de derechos y deberes a profesionales y futuros profesionales, entre otras.

Al respecto, Bergonzo (2015) nos dice que “el aprendizaje es hacer que el sujeto en lugar de repetir se vuelva original, en el sentido de volverlo a su origen para concretar el anhelo de plenitud en compromiso interior y socialmente responsable” (p.10). Los avatares que ha debido afrontar el Tribunal de Disciplina y el Colegio, nos hacen reflexionar sobre nuestro futuro laboral frente a la nueva modalidad de intervención psicopedagógica que nos espera, para poder crecer y ser cada día mejores psicopedagogas no sólo con nosotras mismas; sino además con nuestros futuros pacientes, colegas y sociedad, asumiendo la responsabilidad de ejercer nuestra profesión de acuerdo a lo que dicta las leyes, estatutos, códigos e incumbencia profesional psicopedagógica. Además, de adaptarnos a nuevos contextos y seguir sumando más y nuevos aprendizajes.

Por todo lo expresado, el rol psicopedagógico se encuentra estrechamente relacionado

al ámbito donde cada profesional desempeña su quehacer y a las demandas que surgen en cada instancia particular, según las características de las instituciones y del contexto social, histórico y cultural donde se desenvuelva. Esto posibilita al Psicopedagogo un abanico de posibilidades a la hora de plantear su intervención, a la vez que implica un determinado repertorio de acciones más o menos específicas sin nunca dejar de lado la mirada particular de los fenómenos sociales que ofrece nuestra profesión.

En esta línea, la posibilidad de generar actividades sobre posibles charlas de formación y actualización que se desarrollaran por la nueva Comisión de Ética y Prevención Profesional.

A la par de que el rol del Psicopedagogo cobra cada vez mayor protagonismo en diferentes ámbitos, los desafíos se renuevan. La Psicopedagogía está llamada a ocupar un lugar expectante ante una realidad compleja y en permanente transformación, redoblando su apuesta por una comprensión y atención integral de los sujetos.

Para finalizar, las prácticas pre-profesionales ayudaron a abrir la mirada, no solo al rol del psicopedagogo en sus distintos ámbitos; sino también en descubrir y valorar el quehacer profesional desde el punto de vista de la ética.

Tanto el CPPPC como el Tribunal de Disciplina van construyendo y reconstruyendo una nueva visión de la realidad en general y de la psicopedagogía en particular; así también una forma de entender, contextualizar, analizar, sintetizar y evaluar las distintas situaciones que llegan a ellos por incumplimiento a las obligaciones como profesionales psicopedagógicos.

Por último, el conocer y prevenir distintas situaciones (ya sea por falta de conocimiento, ignorancia, desconocimiento, etc.) nos permite crecer y reinventarnos como profesionales y futuros psicopedagogos. Es decir, que para hacer y pensar es necesario construir (a través de la escucha, de la reflexión teórica y práctica) y reconstruir saberes; los cuales juegan un papel fundamental en esta instancia, alejándonos de miradas que remitan al control y a la súper-visión desde un lugar de saber absoluto y direccionado.

BIBLIOGRAFÍA.

- Azar, E. & Meosi, A. (1999). *Áreas de intervención psicopedagógica*. Córdoba.
- Azar, E. (2000). *Recorrido histórico de la formación de profesionales psicopedagogos en Córdoba*. Córdoba.
- Azar, E. (2017). *Psicopedagogía: una introducción a la disciplina*. Córdoba: Universidad Católica de Córdoba.
- Azar, E. (2017). *Realización de diagnósticos y tratamientos de dificultades en el proceso de aprendizaje de los sujetos*. Córdoba: UCC.
- Colegio de psicopedagogos de la provincia de Córdoba; Comisión de Actualización y Perfeccionamiento. (1995-1996). *Recopilación de ponencias 1995-1996*.
- Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba. Autoridades. (2019).
Obtenido de <http://psicopedagogoscba.com.ar>
- Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba. Memorias. (2020).
Obtenido de <https://psicopedagogoscba.com.ar>
- Eisman Buendía, L.; Bravo Colás, P. & Pina Hernández, F. (1997). *Métodos de Investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Enrico, L.; Bertoldi, S. & Fernández, M. L. (Enero/Junio de 2021). *¿Qué otra Psicopedagogía hay que no sea argentina?* Obtenido de Revista Pilquen. Sección Psicopedagogía • Vol. 18 N° 1 • ENTREVISTA a Haydé Echeverría:
<http://revele.uncoma.edu.ar/htdoc/revele/index.php/psico/article/view/3177/pdf>
- Fernández, A. (2002). Desafíos de la Psicopedagogía hoy. *Revista Psicopedagógica*, 8-10.
- Figuroa, C. & Famum, F. (Diciembre de 2020). *La Psicopedagogía y la Orientación en la Formación de Educadores en Colombia*. Obtenido de Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas | Revista Científica Multidisciplinaria de la Universidad Metropolitana de Ecuador:
<http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/328/351>
- Filloux, J. C. (2007). Doble significado de la ética en el campo de la pedagogía. *Novedades educativas*, 87.
- Giannone, A. & Gómez, M. (2011). *La Psicopedagogía.... a la distancia*. Córdoba: Fundación Mannoni.
- Giannone, A. (2009). *La identidad profesional. ¿Qué es ser un profesional?* Córdoba.
- Ley N° 7617: *Reglamentación del Ejercicio de la Profesión de Psicopedagogos*. (Cámara de Senadores y Diputados de la provincia de Córdoba 17 de Noviembre de 1987).
- Müller, M. (2010). Síntesis de la disertación de la DRA. Marina Müller. Consideraciones

actuales de la Psicopedagogía en su entramado histórico. Buenos Aires: Encuentro aniversario de Psicopedagogía.

- Mayorga, A. (2004). *La ética profesional, un espacio compartido*. Aproximaciones a la práctica profesional del psicopedagogo. *Revista Psicopedagógica*, 13-15.
- Red Psicoterapéutica*. (s.f.). Obtenido de <https://www.redpsicoterapeutica.com.ar/el-lugar-de-la-psicopedagogia/>
- Rengifo Lombana, D. A. (18 de Mayo de 2019). *El Rol Del Psicopedagogo en la Actualidad: Una Perspectiva desde el Quehacer*. Obtenido de trabajo final de máster: <https://recercat.cat/bitstream/handle/2072/374076/TFM%20Daniela%20Rengifo%20M%c3%a1ster%20en%20psicopedagogia.pdf?sequence=1>
- Simbaña Veloz, G. M. (Octubre de 2017). *La Buena Práctica Psicopedagógica Vs. La Manipulación De Diagnósticos*. Obtenido de Trabajo De Titulación Presentado En Conformidad Con Los Requisitos Establecidos Para La Obtención Del Título De Licenciada En Psicopedagogía: <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/735/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- UCC, F. d. (2012). *Diálogos Psicopedagógicos*. Córdoba: EDUCC.
- Vallejos, Amparo & Rodríguez, Rosa. (2000). *El Perfil Humano Y Profesional Del Psicopedagogo Desde El Enfoque Colaborativo De Su Función*. Obtenido de Perfil humano y profesional del psicopedagogo. 157 • Escuela Abierta: https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/67086/avallejos_ea4.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vásquez Espinoza, R. A. (Enero/Junio de 2019). *Un acercamiento al enfoque y roles del/la Psicopedagogo/a*. Obtenido de *Revista Pilquen. Sección Psicopedagogía* • Vol. 16 N° 1: <http://revele.uncoma.edu.ar/htdoc/revele/index.php/psico/article/view/2300/pdf>

ANEXOS.

DÍA	ACTIVIDAD REALIZADA.
26/8/2021	<ul style="list-style-type: none"> ● Primera reunión con Romina y Carla del colegio. (Se acuerda: reuniones semanales todos los jueves; participación de las distintas actividades; entrevista con los miembros del Tribunal disciplinar, entre otros) ● Se crea grupo de whatsapp para estar comunicadas.
30/8/2021	Me comparten por mail la Ley 7619 y resoluciones de conformaciones de diferentes comisiones. (Primeras lecturas e investigación)
1/9/2021	Romina gestiona reunión con el Tribunal Disciplinario y Ética.
2/9/2021	Primera reunión, presentación y entrevista al Tribunal Disciplinario.
3/9/2021	<ul style="list-style-type: none"> ● Me acerco al colegio de Psicopedagogo para buscar libros de leyes, estatutos, código de ética, incumbencias profesionales, anexos, reglamento electoral y reglamento regional. ● Les comparto un avance del escrito.
6/9/2021	● Participación por zoom en la entrega de matrícula a futuros profesionales.
9/9/21	● Reunión de avance sobre el escrito, de gestión y acuerdos.
17 y 18/09/21	● Participación como asistente del XI CONGRESO NACIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA “Psicopedagogía en y para las instituciones”
6/10/21	● Segundo encuentro con el Tribunal de Disciplina.
14/10/2021	● Reunión consulta con Carla Ponce de León (se hablaron temas sobre la propuesta de mejora)
19/10/2021	● Reunión consulta con Romina Cortes (Se ultiman detalles de la Comisión de ética y prevención profesional).

Código de ética: obligación del psicopedagogo.

Las obligaciones que debe cumplir y respetar el profesional se encuentran enmarcadas en 5 grandes rasgos: con la sociedad, para con la profesión, para con los colegas, para con otras profesiones y para con el Colegio.

Las cuales, se encuentran contempladas en el capítulo III del código de ética del ejercicio profesional, el cual dice:

Art. 4 - Hacia la sociedad. Encuadra su actividad profesional como un servicio a la sociedad:

a) Promover el bienestar y la salud general.

b) No ejecutar actividades profesionales que signifiquen un perjuicio para el interés social, cualquiera fuere su naturaleza, aun cuando no estuvieran expresamente vedadas por disposiciones legales.

c) Evitar, tanto en la función pública como en la función privada, cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicios de colegas u otros profesionales o empleados en general, así fueren inferiores o superiores jerárquicamente; tiene asimismo el deber de no beneficiarse reemplazando a aquellos que hubieren sido injustificadamente desplazados.

d) No aprovechar su posición de autoridad, funcionario, empleador y/o puesto de trabajo, para obtener ventajas o beneficios personales o para efectuar promoción o proselitismo de cualquier naturaleza.

e) Privarse de orientar directa o indirectamente hacia su ámbito particular a la población que concurra a instituciones y/o ámbitos de su influencia, condicionando inadecuadamente la voluntad con información engañosa y/o deficientes.

f) Evitar hacer uso de propagandas o avisos exagerados que muevan a equívoco ajustándose a criterios de prudencia y decoro profesional.

Art. 5 - Para con la profesión. Sus actos profesionales para con la Psicopedagogía:

a) Deberá propender a que toda atención psicopedagógica se realice en base a la libre elección del profesional por parte del consultante.

b) Contribuir a que se mantenga el prestigio profesional.

c) Guardar el secreto profesional en su relación con el consultante, particular o institucional, ya sea en el ámbito público o privado.

d) Prestar servicios profesionales con honestidad.

Se consideran faltas:

1) Formas de atención contrarias al respeto a la persona.

2) Negligencia reiterada o imprudencia en la acción profesional, tales como: perjuicio al consultante, faltas reiteradas injustificadas en la atención al consultante, hacer abandono de los servicios profesionales que se le hubieren encomendado sin hacerle saber, formalmente al consultante con la anticipación necesaria.

3) Conductas contrarias a lo dispuesto en obligaciones, deberes y/o prohibiciones estipuladas en la Ley de ejercicio profesional.

4) No respetar las creencias de cualquier índole o involucrarse en situaciones que impliquen discriminación de sus consultantes en su trato con ellos.

5) Exigir una retribución extra o un honorario privado, para un trabajo profesional realizado a una persona que tenga derecho a esta prestación a través de una institución con la que el Psicopedagogo tenga una relación por convenio de trabajo.

6) Solicitar honorarios inferiores al arancel ético/ mínimo, salvo que medie expresa autorización del Colegio Profesional.

7) Ejecutar, ya sea en forma individual o en equipo, actos que causaren a alguien lesión moral o material, aunque mediare orden de autoridad.

8) Conceder su firma a título oneroso o gratuito para cualquier tarea profesional que no haya sido estudiada, ejecutada o controlada personalmente por él.

9) Atribuirse o aceptar la autoría de tareas y/u obras profesionales que no hubiesen sido ejecutadas por él; o no aclarando su rol dentro del equipo, tanto en la actividad privada como en la función pública.

10) Recibir y/o conceder comisiones u otros beneficios con el objeto de obtener designaciones profesionales o la adjudicación de trabajos profesionales.

Art. 6- Para con los colegas. El profesional en su actuar en relación con otros profesionales psicopedagogos, deberá adecuar sus actos conforme a la ética, y para ello:

a) Respetar y ser solidario con sus colegas, con independencia de las distintas escuelas, corrientes o métodos que se utilicen.

b) Evitar la difamación a colegas, no contribuyendo en cualquier forma a ello y/o por cualquier motivo; absteniéndose de emitir públicamente juicios, sin suficiente fundamentación.

c) Cuidar que la crítica de una tarea y/u obra esté referida a ésta como producto y no a la capacidad profesional de la persona.

d) Evitar hacer derivaciones entre profesionales que impliquen participaciones y/o retribuciones en beneficios mutuos.

e) En las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido, deberán incluirse

los nombres de todos los intervinientes y se precisará su grado de responsabilidad, participación y colaboración.

f) Evitar exponer o publicar como si fueran propias, ideas no originales o datos en cuya recolección no intervino sin citar claramente la fuente o autor.

g) No deberá prestar servicios profesionales a instituciones, en cuyas bases aparezcan disposiciones, condiciones u otras reñidas con la dignidad profesional, los conceptos básicos de este Código o que hubieren sido sancionadas por la Ley de Ejercicio Profesional.

h) No autorizar bajo su responsabilidad, ni asociarse con personas sin habilitación profesional, para sustituir o superponer la actividad de un colega en un tratamiento iniciado por éste.

i) La reiteración de denuncias, sin fundamentos suficientes o por motivos intrascendentes podrá determinar la formación de causa de ética al profesional denunciante. Si éste fuere un profesional no psicopedagogo el Colegio Profesional pondrá en conocimiento de las actuaciones al organismo profesional que corresponda.

Art. 7 - Para con otras profesiones. El profesional en su actuar en relación con otras profesiones, deberá adecuar sus actos conforme a la ética, y para ello debe ejercer su profesión en el marco de la habilitación resultante de sus incumbencias. Puede asociarse y formar equipos interdisciplinarios, respetando y haciendo respetar las incumbencias de cada área.

Art. 8 - Para con el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba. Los profesionales psicopedagogos tienen para con el C.P.P.C. las siguientes obligaciones:

a) Respetar y hacer respetar la Ley de ejercicio profesional, sus modificaciones y complementarias, el Reglamento Interno, el presente Código de Ética y cuantas resoluciones se dicten en consecuencia.

b) Acatar resoluciones del Consejo Directivo y las decisiones de las Asambleas.

c) Respetar los convenios de servicios concretados por el Colegio y cumplir honestamente con las cláusulas contractuales siempre y cuando el profesional acepte obras sociales y sus prestaciones.

d) Debe contribuir al desarrollo y crecimiento de la Psicopedagogía como profesión, prestigiando a la entidad que lo agrupa.

De las Faltas a la Ética.

En uso de sus atribuciones, el Tribunal de Disciplina del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, determinará la calificación y la sanción que corresponda a una falta o conjunto de faltas en que el profesional incurriere y en este caso deberá respetar las siguientes estipulaciones:

a) Se considerarán faltas a la ética cuando se cometiere transgresión a una o más de las obligaciones enunciadas en el texto de este Código, la Ley de Ejercicio Profesional, sus conceptos básicos y sus reglamentos.

b) Las faltas de ética, serán calificadas por el tribunal y quedan sujetas a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder según la Ley de Ejercicio Profesional.

El mérito de la falta y la decisión que se emita por el Tribunal responderá a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad.

Del apartado Causales o Faltas que estipula la Ley de ejercicio profesional, debe entenderse: Que la “infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios”, será sancionada salvo que se apliquen excepciones que serán previamente consideradas por el Consejo Directivo.

De las Sanciones Disciplinarias.

ARTÍCULO 12: Del apartado sanciones disciplinarias que estipula la Ley de Ejercicio Profesional, debe entenderse que el Tribunal de Disciplina tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del imputado, a los efectos de graduar las sanciones pertinentes:

a) “Llamado de atención en privado”: esta sanción se realizará por citación a entrevista personal en presencia de los miembros del Tribunal de Disciplina a los fines de explicar al profesional los fundamentos por los cuales se cometió una falta.

b) “Amonestación en presencia del Consejo Directivo”: esta sanción se realizará por citación a entrevista personal en presencia de los miembros del Tribunal de Disciplina y miembros del Consejo Directivo a los fines de aplicar la sanción y explicar al profesional los fundamentos por los cuales se cometió la/s falta/s.

c) “Multa, cuyo máximo será al equivalente a un único salario mínimo, vital y móvil”: dicho valor será fijado al momento de la imposición de la sanción de la falta de que se trate. El plazo para su pago será de treinta (30) días corridos, desde su notificación. En caso de

incumplimiento, su valor será actualizado, según la tasa de interés que se aplique a deudas judicializadas, según el criterio de la justicia ordinaria provincial.

d) “Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión”: la graduación temporal de esta sanción lo será por cada hecho independiente que sea considerado una falta. En caso de reincidencia y/o de repetida aplicación de esta sanción por un término acumulativo de hasta tres años, se procederá a la aplicación de la sanción siguiente.

e) “Cancelación de la matrícula”: implica la baja dentro del archivo de matriculados, y por lo tanto la prohibición e inhabilitación para el ejercicio profesional, conservándose su legajo. Pasados los quince (15) años de antigüedad de la sanción, el profesional podrá pedir la rehabilitación de la Matrícula.

Toda sanción quedará registrada en el legajo personal del profesional, sin perjuicio de que sean o no mérito para futuras intervenciones del Tribunal de Disciplina sobre dicho profesional.

Siempre que se apliquen las primeras tres sanciones, es decir: “llamado de atención”, “amonestación” o “multa”, y fuere como consecuencia de reincidencia y/o de repetida aplicación, por hasta dos veces, se procederá a la aplicación de la sanción siguiente.

Procedimiento Disciplinario.

CAPÍTULO I: REGLAS BÁSICAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13: Publicidad y nominación. Las causas disciplinarias se diligenciarán siempre en forma privada, hasta su culminación. Por ello, los expedientes que se confeccionen por el Tribunal de Disciplina serán reservados, teniendo acceso a ellos sólo el/la denunciante, el/la denunciado/a, sus defensores apoderados o aquellos autorizados en el expediente. Las causas, serán mencionadas por las iniciales del denunciado/a, seguido de la forma de inicio, ya sea denuncia o investigación de oficio; un número cronológico y del año de presentación. Una vez firmes las resoluciones que se determinen, deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Directivo, para su registro y publicidad si así fuere necesario.

ARTÍCULO 14: Aplicación supletoria de normas de procedimiento. En los casos no previstos por el presente Código de Ética y lo dispuesto por la Ley de Colegiación, se remitirá supletoriamente a las normas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba y eventualmente al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 15: Recusación y excusación. Sólo procede la recusación con causa de los miembros del Tribunal, que deberá ser solicitada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la integración y avocamiento del mismo. Asimismo, los miembros titulares deberán excusarse en caso de encontrarse en algunas de las causales previstas para la recusación con causa. Las

causas serán las establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 16: Independencia de la Acción Disciplinaria: Cuando por los mismos hechos que dieron origen a la causa disciplinaria se tramite o se hubiera tramitado causa penal, el pronunciamiento del Tribunal de Disciplina será independiente de aquella. Es facultad del Tribunal de Disciplina disponer la suspensión del proceso disciplinario y/o su resolución, si la causa penal estuviese pendiente de resolución judicial. No se computará plazo alguno mientras dure la suspensión.

Capítulo II: Actos del Procedimiento.

ARTÍCULO 17: Inicio de actuaciones. El procedimiento disciplinario será instado por las siguientes vías:

- a) Por denuncia;
- b) De oficio por el Tribunal de Disciplina, autoridad en uso de sus funciones, o pedido expreso de otros órganos del Colegio Profesional;
- c) Por presentación personal espontánea de un profesional matriculado, de cuya conducta se tratare.

ARTÍCULO 18: La denuncia disciplinaria. Toda persona que tenga noticia de un hecho vinculado con la disciplina profesional podrá presentar denuncia ante la Administración del Colegio Profesional dirigida al Tribunal de Disciplina.

El denunciante no adquiere la calidad de parte, salvo por su pedido expreso. No está obligado a comparecer ante el Tribunal, pero incurrirá en responsabilidad en caso de falsedad comprobada o denuncia inoficiosa.

No se admitirán denuncias anónimas.

Para ello, se seguirán las siguientes formalidades:

- a) Redacción por escrito, en soporte papel con rúbrica del interesado o apoderado legalmente, ante personal del Colegio que la reciba, donde se acreditará la identidad y se le entregará constancia;
- b) Identificación personal: Nombre, Apellido, Documento de Identidad, domicilio real y domicilio especial a los efectos de las notificaciones;
- c) Relación de los hechos y la/s persona/s involucradas que hagan al fundamento de la denuncia;
- d) Los elementos y medios de prueba que se ofrezcan o que se habrá de aportar.

ARTÍCULO 19: Actuaciones de oficio. El Tribunal de Disciplina estudiará la procedencia del inicio de actuaciones, cuando cualquiera de sus miembros o por pedido expreso de otros órganos del Colegio Profesional, interpretare y realizare el pedido de formación de causal ética a uno o más matriculados. A dichos fines se respetarán los requisitos para las denuncias personales.

ARTÍCULO 20: La presentación personal espontánea. El Profesional matriculado que solicitare el juzgamiento de su propia conducta, deberá formalizar por escrito tal pretensión, cumpliendo con los requisitos establecidos para las denuncias personales.

ARTÍCULO 21: Obligación de denunciar. Tendrán obligación de denunciar las faltas que conocieren por si mismos las autoridades que conformen los órganos del Colegio.

ARTÍCULO 22: Derecho de producir informe y/o descargo. Quien/es fue/ren denunciado/s tendrá/n derecho a presentar su informe y/o descargo, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que darían lugar al proceso. Deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los fundamentos vertidos en ocasión del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. La falta de respuesta no implicará la aceptación de los antecedentes que instaren el proceso.

ARTÍCULO 23: Admisión. Iniciado el sumario y otorgada la posibilidad de ejercer el Derecho de producir informe y/o descargo, es facultad de Tribunal de Disciplina, dentro del plazo de diez (10) días, citar al denunciante y/o persona que haya dado a conocer el hecho que se pretende investigar, para que ratifique su petición de manera personal, podrán requerirse las explicaciones que se consideren pertinentes. El Tribunal deberá resolver lo siguiente:

a) La prosecución del sumario, promoviendo el inicio y admisión formal de causa disciplinaria.

b) Su desestimación, cuando la denuncia fuere manifiestamente improcedente y/o los hechos no correspondieren a su competencia.

c) El archivo de la causa, por desinterés de las partes, debiendo fundar su decisión.

ARTÍCULO 24: Trámite y desarrollo de causa disciplinaria. Si se decidiere la admisión formal de la causa, se procederá garantizando el derecho de defensa, participación, derecho a ser oído y debido proceso, con los siguientes actos procesales:

a) Se brindará traslado al denunciado por el plazo de cinco (5) días de los cargos formulados en la resolución que admita el inicio de la causa, a los fines de presentar el escrito de su defensa, manifestándose sobre los hechos invocados y las faltas que se pudieren haber transgredido; sobre los documentos que la sustentaren y formulando las consideraciones pertinentes y ofreciendo la prueba de que intente valerse.

b) Análisis sobre la prueba. Si se encontrare mérito, el tribunal resolverá sobre la procedencia de la prueba ofrecida y/o la que considere pertinente. Se rechazarán aquellas pruebas que resultaren manifiestamente improcedentes, respetando el derecho de defensa. La producción de la prueba se llevará a cabo en un plazo que no exceda los veinte (20) días. La prueba testimonial y confesional se realizará en una sola audiencia denominada de vista de la causa, previo a la clausura del término probatorio. En caso de no existir hechos controvertidos, se declarará la cuestión como meramente interpretativa, pasando la causa a estudio para dictar resolución.

c) Audiencia de vista de la causa. La Presidencia del Tribunal, dirigirá la audiencia y eventualmente otorgará el uso de la palabra.

Se dará comienzo al acto con la lectura de la denuncia, u oficio de inicio, incorporándose por

lectura las pruebas producidas en el sumario, el descargo y las acompañadas, salvo petición en contrario por parte de denunciante o denunciado/a.

Podrá ordenar el alejamiento de toda persona cuya presencia entorpezca el normal desarrollo del acto o su presencia no sea necesaria o limitar la admisión a un determinado número de concurrentes.

Podrá interrogar libremente al denunciante y/o denunciado/a.

De la audiencia celebrada se levantará un acta, consignando el nombre de los comparecientes y de los testigos; y se dejará constancia de las diligencias que se practicaren.

Finalizada la audiencia, se pasará a un cuarto intermedio a los fines de que las partes intervinientes, tanto el/la denunciado/a como el denunciante, realicen un informe sobre el mérito de la prueba y del proceso; dentro de los cinco (5) días de celebrada.

ARTÍCULO 25: Resolución. El Tribunal de Disciplina dictará su resolución debidamente fundamentada, conforme los requisitos establecidos en la Ley de Ejercicio Profesional y a lo largo del presente Código de Ética. La graduación de las sanciones tendrán en cuenta los antecedentes profesionales y disciplinarios de quien se investigare. Se dictará la absolución, si los hechos denunciados no se correspondieren con una falta disciplinaria o no hubieren existido, o no queden debidamente probados, o si resultare manifiesto que el/a colegiado/a denunciado/a no pudo participar de los hechos que se le endilgan.

La aplicación de las sanciones disciplinarias requiere el voto unánime del Tribunal.

ARTÍCULO 26: Se podrá solicitar la ampliación del debate y/o medidas para mejor proveer, a petición de cualquiera de los miembros del Tribunal de disciplina de manera indistinta, pudiendo cada uno por única vez solicitar la/s medida/s de prueba para mejor proveer que considere necesaria/s.

ARTÍCULO 27: Control administrativo y judicial: El derecho de recurrir y/o impugnar las resoluciones del Tribunal de Disciplina implican la posibilidad del nuevo examen de la resolución, supeditado a los argumentos del recurso. En primer lugar se deberá instar la reconsideración ante el mismo Tribunal y eventualmente requerir el control judicial conforme lo estipula la Ley de Colegiación.

ARTÍCULO 28: Aclaratoria. Es el remedio concedido para obtener que el mismo Tribunal de Disciplina subsane una deficiencia de orden material y/o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones que hubiere incurrido en su resolución.

ARTÍCULO 29: Recurso de Reconsideración. Forma, plazo y procedimiento. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito y fundadamente dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación, por ante el mismo Tribunal de Disciplina.

Power Point para la actividad: “Falta a la Ética y Proyecto Profesional”.



COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS
PROVINCIA DE CÓRDOBA - Ley 7619

COMISIÓN DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN PRE-PROFESIONAL Y PROFESIONAL.

“Quehacer” Psicopedagógico desde la Ética...

REGULADORES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN...



Ley 7619
Promulgada por DECRETO Nº 7804/1987 - REGLAMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PSICOPEDAGOGOS

Estatuto Reglamentario del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba
Texto Ordenado por CONSEJO DIRECTIVO Res. N°11/15 - Antecedente aprobado por Asamblea Ordinaria del 14/08/2015

Código de ética
Aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14/03/1992.

Incumbencias Profesionales
Resolución N° 2473 (02/11/1989) del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

LEY 7619

Reglamentación del ejercicio de la profesión de psicopedagogos.

- Ámbito de la aplicación de la ley.
- Condiciones del ejercicio de la profesión.
- Matrícula. Registro de matriculados.
- Ejercicio de la profesión. Rol profesional.
- Del colegio de profesional de psicopedagogo: Creación. Autoridades.
- De las Regionales.
- De los poderes disciplinarios. Junta organizadora.

CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

➔ Requiere estar inscripto en la Matrícula del Colegio de Psicopedagogos de Córdoba.

INHABILIDAD

- Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la salud pública.
- Todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional.
- Los excluidos de la matrícula de Psicopedagogos por sanción disciplinaria.

INCOMPATIBILIDAD

➔ Los Ministros del Poder Ejecutivo, los Secretarios del Estado, los Subsecretarios del Estado y todas aquellas personas que desempeñen cargos de Dirección en cualquiera de los tres poderes del Estado, ya sea Nacional, Provincial o Municipal.

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN



Rol profesional. Derechos y obligaciones.




“



El Psicopedagogo es un profesional especializado en el proceso de aprendizaje humano y su problemática.


OBLIGACIÓN PROFESIONAL...

- 1) Realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o demás profesionales.
- 2) Guardar el secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido, con las salvedades hechas por ley.





- 3) Aceptar nombramientos y oficios, cargos públicos y obligaciones que surgen de la colegiación.
- 4) Terminar con la relación profesional cuando entienda que el paciente no sea beneficiado.








- ⊙ 5) Procurar la asistencia especializada y la atención médica específica cuando el cuadro patológico así lo requiera.
- ⊙ 6) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.





- ⊙ 7) No abandonar los trabajos encomendados. En caso que resolviera renuncia a éstos, deberá hacerlo saber fehacientemente a su paciente con la antelación necesaria a fin de que el mismo pueda confiar su trabajo a otro profesional.



- ⊙ 8) Denunciar ante el Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento.
- ⊙ 9) Cumplir con las Leyes sobre incompatibilidad de cargos públicos.




DERECHOS...

"Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal"
(Ley 7619, Art. 16, p. 8).

PROHIBICIONES...



- Procurarse clientela.
- Publicar avisos que puedan inducir a engaños.
- Hacer abandono en perjuicio de su cliente y/o paciente.
- Toda publicación de casos sometidos a su tratamiento.






- Efectuar tratamientos con prescripción de medicamento.
- Aplicar en su práctica privada métodos o procedimientos que atenten contra la seguridad de los pacientes.
- Delegar o subrogar en terceros legos la ejecución o responsabilidad de los servicios psicopedagógicos de su competencia.
- Ejercer la profesión mientras padezca enfermedades infectas contagiosas.

CÓDIGO DE ÉTICA



- ⊙ Procura definir los mejores criterios y conceptos que deben guiar la conducta de un Psicopedagogo, en razón de los fines de la profesión que ejerce.
- ⊙ Describe las formas para regular y evaluar las conductas de los matriculados que no agotan las posibilidades que ad-hoc pudieren surgir.
- ⊙ Es deber primordial del Psicopedagogo que ejerza la profesión en cualquiera de sus formas, pública o privada, respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que inciden en actos profesionales.
- ⊙ Pretende ofrecer un instrumento idóneo que colabore en el ejercicio de la actividad con justicia y beneficio, tanto para la sociedad como el profesional.

CONDICIONES PROFESIONALES...

- El Psicopedagogo deberá ejercer la profesión con honestidad, responsabilidad y criterio científico.
- Deberá realizar su actividad con idoneidad, conforme a lo acreditado por la competencia profesional que su título le otorga.
- Se ajustará a lo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional N° 7619.

DEBERES QUE IMPONE LA ÉTICA PROFESIONAL...

ética profesional

- Para con la sociedad.
- Para con la profesión.
- Para con los colegas y las instituciones.
- Para con otras profesiones.
- Para con el Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba.

*Divulga tus conocimientos
Código de Ética*

17

PARA CON LA SOCIEDAD...

- Deberá observar el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio profesional.
- No ejecutar actividades profesionales que signifiquen un perjuicio para el interés social.
- Prestar un servicio a la sociedad, promoviendo su bienestar y salud.
- El profesional debe evitar cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicios de colegas u otros profesionales o empleados en general.
- No aprovechar su calidad de autoridad, funcionario o empleado para obtener ventajas o beneficios personales o para efectuar promoción o proselitismo de cualquier naturaleza.
- Deberá privarse de orientar directa o indirectamente a la población que concurra a instituciones públicas o privadas, de carácter asistencial o educativo, hacia su consultorio o institución particular. profesional respecto a los hechos que ha conocido, con las salvedades hechas por ley.

18

PARA CON LA PROFESIÓN...

- Toda asistencia psicopedagógica se realice en base a la libre elección del profesional por parte del consultante.
- Prestar servicios profesionales con diligencia.
- No se podrá exigir una retribución extra o un honorario privado.
- Contribuir a que se mantenga el prestigio profesional.
- No ejecutar actos que causaren a alguien injusta lesión moral o material, aunque mediare orden de autoridad.
- No competir con los demás colegas.

19

PARA CON LA SOCIEDAD...

- No conceder su firma.
- No atribuirse ni aceptar la autoría de tareas y/u obras profesionales que no hubiesen sido efectivamente ejecutadas por él.
- No hacer figurar su nombre en diversos medios, junto al de otras personas que sin serlo, aparezcan como profesionales.
- No recibir ni conceder comisiones, participaciones u otro beneficio con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la adjudicación de trabajos profesionales.
- Incurre en falta de ética todo Psicopedagogo que no guardare el secreto profesional en su relación con el consultante, particular o institucional, ya sea en el ámbito público o privado.

20

PARA CON LOS COLEGAS Y LAS INSTITUCIONES...

- El psicopedagogo tiene el deber de respetar y ser solidario con sus colegas.
- No difamar ni denigrar a colegas, ni contribuir en forma directa o indirecta a su difamación o denigración, con motivo de su actuación profesional.
- Abstenerse de emitir públicamente juicios sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales, sin suficiente fundamentación.
- Cuidar que la crítica de una tarea y/u obra esté referida a ésta como producto y no a la capacidad profesional del autor.
- No hacer uso de propagandas o avisos exagerados que muevan a equívoco.
- En las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido, deberán incluirse los nombres de todos los intervinientes.
- Es contrario a la Ética, exponer o publicar como si fueran propias, ideas no originales o datos en cuya recolección no se ha intervenido sin citar claramente la fuente o autor.

21

PARA CON LOS COLEGAS Y LAS INSTITUCIONES...

- El Psicopedagogo que participe en actividades de difusión, perfeccionamiento o similares, propias a la profesión, deberá abstenerse de utilizarlo para promoción.
- No deberá prestar servicios profesionales a instituciones, en cuyas bases aparezcan disposiciones, condiciones u otras reñidas con la dignidad profesional.
- No autorizar bajo su responsabilidad, que personas sin habilitación profesional realicen tareas técnicas, ni asociarse a personas que indebidamente aparezcan como profesionales.
- Abstenerse de cualquier intento de sustituir o superponer la actividad de un colega en un tratamiento iniciado por éste.
- La reiteración de denuncias, sin fundamentos suficientes o por motivos intrascendentes podrá determinar la formación de causa de ética al profesional denunciante.
- Debidamente acreditada la falsedad de una denuncia formulada por un profesional, motivará la formación de causa por falta de ética al profesional denunciante.

22

PARA CON OTRAS PROFESIONES...

- Debe ejercer su profesión en el marco de la habilitación resultante de sus incumbencias y puede asociarse constituyendo equipos interdisciplinarios, respetando y haciendo respetar las incumbencias de cada área.

23

PARA CON EL COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

- Respetar y hacer respetar la Ley 7619, sus modificaciones y complementarias, el Reglamento Interno, el presente Código de Ética y cuantas resoluciones se dicten en consecuencia.
- Acatar resoluciones del Consejo Directivo y las decisiones de las Asambleas.
- Respetar los convenios de servicios concretados por el Colegio y cumplir honestamente con las cláusulas contractuales siempre y cuando el profesional acepte obras sociales y sus prestaciones.
- Debe contribuir al desarrollo y crecimiento de la Psicopedagogía como profesión, prestigiando a la entidad que lo agrupa.

24

SANCCIONES DISCIPLINARIAS...

Las realiza el TRIBUNAL DE DISCIPLINA.



↓

- ⊙ Poder disciplinario y resolutorio.
- ⊙ Efectivan las medidas previstas.

25



¡MUCHAS GRACIAS!



27

Posibles post para las redes sociales.

